

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

**1484**

*Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convocan ayudas a los clubes deportivos de las Islas Baleares con equipos de deportes individuales y colectivos para los gastos de competición para participar en competiciones de categoría nacional*

#### Antecedentes

1. El artículo 8.4.b) de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ejercicio de sus competencias, fomentar y financiar la participación de deportistas y clubes deportivos que, como representantes de las Islas Baleares, participen en competiciones de ámbito estatal.

2. El artículo 2.1.f de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), establece que es susceptible de ayudas los desplazamientos para asistir a competiciones oficiales.

Por otra parte, el artículo 5.1 de la misma Orden establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases deben aprobarse por resolución del consejero competente en deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

3. Las ayudas susceptibles de ser otorgadas en esta convocatoria no implican ayudas de estado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que los clubes deportivos no participan en competiciones deportivas de carácter profesional y por lo que no están ligados a una actividad económica. Quedan excluidas de esta convocatoria las categorías deportivas profesional de fútbol masculino (1ª división y 2ª división), de fútbol femenino (1ª división), de balonmano masculino (ASOBAL) y de baloncesto masculino (ACB).

4. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, en cumplimiento del artículo 30.12 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio de 2023.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. El artículo 5.1 de la de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se tienen que aprobar por resolución del consejero competente en materia de deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

3. El artículo 2.1.f de la citada Orden, prevé que son susceptibles de subvención los desplazamientos para asistir a competiciones oficiales.

4. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2021-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOIB 175 de 23.12.2021), prevé la siguiente línea de subvenciones:

IV.1.24 Dirección General de Deportes

Fuentes de financiación: capítulo IV

Objetivos y efectos: ayudas a los clubes deportivos baleares con equipos de deportes colectivos e individuales

Descripción: apoyar a los clubes deportivos baleares con equipos de deportes individuales y colectivos

5. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2023 por el que se proroga la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2021-2023

6. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2023, de autorización previa al consejero de Turismo, Cultura y Deportes para ejercer la competencia en materia de autorización y disposición del gasto derivado del expediente de convocatoria de ayudas a los clubes



deportivos de las Islas Baleares con equipos de deportes individuales y colectivos que participen en competiciones de categoría nacional por sus gastos de competición.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Aprobar la convocatoria de ayudas a los clubes deportivos de las Islas Baleares con equipos de deportes individuales y colectivos que participen en competiciones de categoría nacional, por sus gastos de competición de la temporada 2023/2024, que figura en el anexo 1 de esta Resolución.

2. Las subvenciones otorgadas por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, quedan reguladas fundamentalmente, según la legislación básica establecida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes y por la Instrucción 3/2007 de la Intervención General de la CAIB, de justificación de expedientes de subvenciones.

3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución –que agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, (*firmado electrónicamente: 16 de febrero de 2024*)

**El consejero de Turismo, Cultura y Deportes**  
Jaume Bauza Mayol

### **ANEXO 1** **Convocatoria**

#### **1. Objeto**

1.1 El objeto de la convocatoria es apoyar a los clubes deportivos de las Islas Baleares con equipos de deportes individuales y colectivos por gastos de competición para participar en competiciones de categoría nacional - temporada 2023/2024.

1.2 Las competiciones de categoría nacional deben cumplir las condiciones siguientes:

- Deben figurar en los calendarios de competiciones oficiales de las federaciones nacionales correspondientes. En el caso específico de deportes colectivos debe tratarse de ligas regulares, play-off o copas de máxima categoría.
- En competiciones de categoría absoluta se considerará un máximo de tres categorías nacionales por modalidad deportiva y sexo, sin contabilizar las competiciones profesionales reconocidas por el CSD (primera y segunda divisiones de fútbol y primera de baloncesto). En el caso de los juveniles de fútbol y fútbol sala sólo se considera la máxima categoría de competición nacional.
- Deben implicar enfrentamientos con equipos de otras comunidades autónomas diferentes en las Islas Baleares.
- Deben tener lugar entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024.
- Deben ser competiciones a las que se participe por haber conseguido un acceso mediante pruebas clasificatorias o la participación en otras competiciones que regulen los ascensos o descensos de categoría nacional; por tanto, quedan excluidas las competiciones tipo "open", abiertas a cualquier equipo sin necesidad de una clasificación previa.





- Participación en el play off para el título o play off de ascenso de categoría (o fase de ascenso equivalente sin play off).
- Participación en la fase de descenso, sólo en el caso de competiciones que tengan una segunda fase durante la temporada, dividida en una fase de ascenso y otra de descenso, donde participen obligatoriamente la totalidad de los equipos de la primera fase.
- Participación en la Copa del Rey o la Reina (o denominación equivalente según la categoría) de las tres categorías previstas en el punto 1.4 de esta convocatoria

1.3 Las categorías nacionales objeto de subvención son las siguientes:

	Deporte	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
<b>INDIVIDUALES</b>	Atletismo femenino	División de Honor	Primera División	Segunda División
	Atletismo masculino	División de Honor	Primera División	Segunda División
	Bádminton	División de Honor	Primera Nacional	-
	Billar masculino	División de Honor	Primera División	Segunda División
	Bolos masculinos	División de Honor	Primera División	Segunda División
	Ajedrez	División de Honor	Primera División	Segunda División
	Gimnasia femenina (artístico y rítmica)	Primera División (Liga Iberdrola)	Segunda División	Tercera División
	Gimnasia rítmica	1ª Categoría Nacional	-	-
	Gimnasia artística masculina	Categoría Absoluta	-	-
	Natación femenina	División de Honor	Primera División	Segunda División
	Natación masculina	División de Honor	Primera División	Segunda División
	Natación artística	Categoría Absoluta		
	Pádel	Primera Categoría	Segunda Categoría	-
	Petanca femenina	División de Honor	-	-
	Petanca masculina	División de Honor	Primera División	-
	Tenis mesa femenino	Superdivisión Femenina	División de Honor	Primera División
	Tenis mesa masculino	Superdivisión Masculina	División de Honor	Primera División
Tiro con arco	Categoría Absoluta	-	-	
<b>COLECTIVAS</b>	Baloncesto femenino	Liga Femenina ENDESA	Liga Challenge	Liga Femenina 2
	Baloncesto masculino*	LEB Oro	LEB Argent	EBA
	Fútbol americano	Serie A	Serie B	-
	Fútbol masculino*	Primera Federación	Segunda Federación	-
	Fútbol femenino	Primera Federación FUTFEM	Segunda Federación FUTFEM	Tercera Federación FUTFEM
	Fútbol sala masculino	Primera División Futsal	Segunda División Futsal	Segunda División B Futsal
	Fútbol sala femenino	Primera División Futsal Femenino	Segunda División Futsal Femenino	-
	Balonmano femenino	División de Honor	División de Honor Argentino	-
	Balonmano masculino	División de Honor Argentino	Primera Nacional	-
	Hockey línea femenino	Élite Femenino (Élite Iberdrola)	Oro Femenino	Plata Femenino
	Hockey línea masculino	Élite Masculino	Oro Masculino	Plata Masculino
	Rugby masculino	División de Honor	División de Honor B	-
	Rugby femenino	División de Honor Femenina (Liga Iberdrola)	División de Honor B Femenina	-
	Voleibol femenino	Superliga(Liga Iberdrola)	Superliga 2	Primera División
	Voleibol masculino	Superliga	Superliga 2	Primera División
	Waterpolo femenino	División de honor	Primera División	-
	Waterpolo masculino	División de honor	Primera División	Segunda División
<b>JUVENILES</b>	Fútbol masculino	División de honor juvenil	-	-
	Fútbol sala masculino	División de honor juvenil	-	-

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/25/1155759



\* Las categorías de fútbol masculino (1ª división y 2ª división), de fútbol femenino (1ª división), de balonmano masculino (ASOBAL) y de baloncesto masculino (ACB) no son objeto de esta subvención.

Si durante el transcurso de la temporada deportiva se produce un cambio en el nombre de la competición deportiva, se entenderá que la competición es equivalente a la que aparece en la tabla con el nombre anterior.

Si un club con un equipo que participa en una competición nacional de un deporte que no aparece en la tabla anterior quiere solicitar esta subvención, deberá aportar la siguiente documentación:

- Reglamento federativo de la competición, que deberá cumplir con las condiciones incluidas en estas bases.
- Certificado de la federación nacional correspondiente, explicando el proceso mediante el cual el equipo solicitante ha adquirido los derechos para participar en la competición correspondiente.

En caso de que un club presente la documentación anterior, una comisión técnica será la responsable de determinar emitiendo un informe técnico, si el equipo en cuestión es susceptible de recibir la subvención de ayudas a clubes de categoría nacional.

## 2. Beneficiarios

2.1 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos regulados por el título V, capítulo II, de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, y por el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos, modificado por el Decreto 214/1999, de 1 de octubre, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, que acrediten la participación de alguno de sus equipos en la competición federativa de categoría nacional previstas en la tabla del punto anterior.

2.2 Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos clubes con equipos que el momento de solicitar la subvención sean sociedades anónimas deportivas (SAD).

## 3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

3.1 Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

3.2 Las entidades deportivas de las Islas Baleares que soliciten subvenciones que tengan por objeto la compensación de gastos de competición a otras administraciones o entes público o privado, nacionales o internacionales no pueden ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria.

## 4. Gastos subvencionables

4.1 Se subvencionan los siguientes gastos:

- Gastos y tasas a federaciones deportivas y/o ligas profesionales de inscripción requeridas para la participación en la competición de categoría nacional en la temporada 2023-2024, efectivamente pagadas entre el 1 de noviembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024.
- Adquisición de vestimenta deportiva (primer equipamiento)
- Alquileres de instalaciones deportivas destinadas a entrenamientos y partidos oficiales.
- Retribuciones de los deportistas profesionales mínimos obligatorios, de acuerdo con los reglamentos de competición. Sólo será aplicable a las siguientes categorías de competición:

Deporte	Categoría de competición
Baloncesto femenino	Liga Femenina ENDESA
Baloncesto masculino	LEB Oro
Fútbol femenino	Primera Federación FUTFEM
Fútbol masculino	Primera Federación
Fútbol sala femenino	Primera División Futsal Femenino
Fútbol sala masculino	Primera División Futsal
Balonmano femenino	División de Honor Femenina
Balonmano masculino	División de Honor Argentino
Voleibol femenino	Superliga (Liga Iberdrola)
Voleibol masculino	Superliga



4.2 No son objeto de esta convocatoria de subvenciones los gastos o tasas pagadas a federaciones deportivas y/o ligas profesionales extranjeras, aunque se paguen a través de las federaciones deportivas españolas.

## 5. Importe máximo y crédito presupuestario

5.1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes destina a esta convocatoria el importe de 850.000,00 € de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con cargo a la partida presupuestaria 17601.461A01.48000.00 del año 2024.

5.2. El importe anterior se desglosará, en función de la ayuda solicitada, de la forma siguiente:

Línea ayudas	Importe
Inscripciones federativas	80.000 €
Alquileres instalaciones deportivas	100.000 €
Vestimenta	60.000 €
Remuneración contratos profesionales obligatorios	610.000 €

5.3. En el caso de que se quiera aumentar la dotación de la partida presupuestaria o modificar la partida a la que se imputa esta convocatoria, se debe hacer mediante una resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

## 6. Documentación que hay que presentar

6.1 Documentación general:

- Impreso de solicitud cumplimentado y firmado adecuadamente, en el que consten los datos del beneficiario.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social, en caso de que no autoricen la consulta en los términos del punto 6.5.
- Declaraciones responsables:

- Declaración responsable de la entidad que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
- En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos; o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado de declaración responsable se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.
- Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud.
- Declaración responsable referente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 17 de la Orden de Bases y en el punto 16 de esta convocatoria.
- Declaración responsable de los deportistas, entrenadores, preparadores físicos y fisioterapeutas del equipo. Este documento debe incluir como mínimo nombre, apellidos, documento oficial de identificación (DNI), tipo de relación laboral, profesional o de voluntariado con el club deportivo.
- Declaración responsable de no haber sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

6.2 Documentación que se debe aportar por las ayudas relativas a los gastos de inscripción a la competición oficial:

a) Proyecto explicativo de la competición, donde se indiquen:

- Factura o documento análogo y documento de pago de los gastos de inscripción.
- El calendario federativo de la competición nacional.
- Tríptico federativo (o documento análogo certificado por la federación) del equipo que presenta la solicitud. Este documento debe incluir como mínimo nombre, apellidos y cargo de los miembros (jugadores y técnicos) con licencia federativa de la plantilla del equipo para el que se presenta la solicitud.

6.3. Documentación que se debe aportar por las ayudas relativas a la vestimenta (primera equipación) de los deportistas.

- Nombre, linajes, núm. de licencia federativa, categoría, edad y nacionalidad de los deportistas del equipo.





- Factura y documento de pago de la adquisición del primer equipamiento (vestimenta)

6.4 Documentación que debe aportarse por las ayudas relativa a los alquileres instalaciones deportivas:

- Copia del contrato de arrendamiento o documento análogo.
- Copia del calendario oficial de competición.
- Informe relativo al coste mensual de arrendamiento y fechas del primer partido y último partido de la temporada. Así como el coste previsto para toda la temporada de competición oficial, por el periodo comprendido entre el primer partido y el último partido de la temporada, más un mes de preparación o entrenamiento de pretemporada.

6.5 Documentación que debe aportarse por las ayudas relativas a las retribuciones de los deportistas profesionales mínimos obligatorios:

- Copia del contrato.
- Copia del calendario oficial de competición.
- Informe relativo al coste mensual de las retribuciones y fechas del primer partido y último partido de la temporada. Así como el coste previsto para toda la temporada de competición oficial, por el periodo comprendido entre el primer partido y el último partido de la temporada, más un mes de preparación o entrenamiento de pretemporada.

En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que la entidad solicitante denegué de manera expresa esta autorización, debe presentar, junto con la solicitud, los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

El órgano instructor incorporará de oficio al expediente el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

En el caso de que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles, siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.6 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.7 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en el caso de que no lo haga, se considerará que desiste de la solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.8 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en esta convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

6.9 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

## 7. Plazo para presentar las solicitudes

7.1 Dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, se deberá adjuntar la documentación específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.

7.2 En caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los



requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la enmienda.

7.3 No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático.

## **8. Competencia y resolución**

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento; es el órgano competente para tramitar los expedientes y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos. Los servicios técnicos de la Dirección General de Deportes deben emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución.

8.2 El órgano instructor puede solicitar al solicitante la modificación o la mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso debe extenderse un acta sucinta, que debe incorporarse al procedimiento.

8.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, debe solicitarse la conformidad de la persona solicitante, la cual debe entenderse otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

8.4 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 16.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

8.5 Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención, por la falta de cumplimiento de algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, y la Dirección General de Deportes propondrá al consejero de Turismo, Cultura y Deportes la resolución del procedimiento; no obstante, siempre que no afecte a terceros, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro de día en que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

8.6 El director general de Deportes debe emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales deben contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

La propuesta de resolución del director general de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 13.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

8.7 De acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos a que se refiere el punto 8.6 anterior deben notificarse a las personas interesadas mediante la publicación, durante el periodo en que esta convocatoria sea vigente, en la página web de la Dirección General de Deportes de Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan alegar lo que consideren oportuno y/o comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta.

8.8 Una vez notificadas las propuestas de resolución, las entidades beneficiarias deben comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta en el plazo de 10 días hábiles. En todo caso, se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.

8.9 La resolución expresa del consejero de Turismo, Cultura y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá los aspectos previstos en el artículo 14.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021).

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; deben ser motivadas y deben fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.10 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.



## 9. Comisión Evaluadora

9.1 De conformidad con el artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021), se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Planificación y Formación de la Dirección General de Deportes.
- Secretaria: la jefa de la Sección VI de la Dirección General de Deportes.
- Vocales: jefe de Sección II y dos técnicos de la Fundación para el Deporte Balear, a propuesta de su gerente.

9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Valorada las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de esta Comisión se toman por mayoría simple.

## 10. Criterios generales para evaluar las solicitudes

10.1 Para determinar si un equipo se evaluará según la categoría nacional en la que participa durante la temporada actual, se tendrá en cuenta la categoría en que estaba compitiendo la temporada anterior, el reglamento correspondiente y el resultado obtenido por el equipo al finalizar la misma.

En aplicación del artículo 11.1 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres, los baremos para evaluar las solicitudes se aplicarán de la misma forma y manera a los equipos masculinos y femeninos con el fin de conseguir una efectiva igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

10.2 Se evaluará a los equipos de categoría nacional de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, si cumplen alguna de estas condiciones:

- a. El equipo sube a una categoría nacional por haber obtenido una posición en la clasificación de la categoría inmediatamente inferior (nacional o autonómica), que permite el ascenso directo atendiendo al reglamento vigente.
- b. El equipo sube a una categoría nacional (con una o varias plazas libres) habiendo quedado hasta tres posiciones por detrás de/s el equipo/s que consigue/en el ascenso directo por reglamento a la categoría inmediatamente inferior. Si suben varios equipos, se tendrá como referencia el último equipo que consiga el ascenso (por ejemplo, si suben cuatro equipos, hasta la séptima plaza se considera válida).
- c. El equipo mantiene la categoría nacional en la que compitió durante la temporada anterior, independientemente de si la pierde al finalizar la temporada y la mantiene con una plaza que la hayan cedido o vendido.
- d. El equipo baja a una categoría nacional inferior a la categoría a la que estaba compitiendo la temporada anterior (dentro de las tres primeras categorías nacionales del deporte).
- e. El equipo ocupa una plaza de categoría nacional que la ha cedido o vendido otro equipo de las Islas Baleares que tenía los derechos deportivos para ocupar esta plaza.

10.3 Los equipos que no cumplan con las condiciones indicadas en el punto 10.2 se evaluarán en función de la categoría a la que participaban durante la temporada anterior. Si se trata de un equipo nuevo o un equipo que competía en el ámbito autonómico, sólo podrá beneficiarse de la línea de ayuda para desplazamientos.

Si es un equipo que ya competía a una categoría nacional inferior a la que ocupa actualmente (de entre las tres primeras), se aplicará el corrector de la categoría que ocupaba la temporada anterior (50% o 75%) a los gastos de inscripción, licencias y arbitrajes.

10.4 En caso de competiciones de nueva creación o bien reestructuración del número de equipos a una competición, la Comisión Técnica estudiará y decidirá cómo se debe proceder en cada caso.

## 11. Criterios de reparto y cuantía de las ayudas por gastos de competición

11.1 Las ayudas para los gastos de competición durante el plazo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 15 de agosto de 2024 deben

concederse con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

11.2 Las subvenciones se concederán cuando la entidad beneficiaria acredite que cumple los requisitos que establece esta convocatoria.

11.3 Cálculo de la subvención de gastos de competición:

A.- Para el reparto de subvenciones de la línea de subvención para la inscripción a la competición nacional durante el plazo comprendido entre el 31 de octubre de 2023 y el 31 de mayo de 2024 (gastos temporada 2023/2024 o año natural 2024), efectivamente pagados en el periodo 1 de noviembre de 2023 y 24 de mayo de 2024, se aplicará un sistema de reparto por puntuación.

- Cálculo de los puntos de cada beneficiario:

- Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto de inscripción.

- Cálculo del valor punto:

- Para ello, se divide el importe de 80.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.
- El valor punto no puede ser superior a 1,00 €.

- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:

- La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.

B.- Para el reparto de las subvenciones de la línea de alquileres de instalaciones deportivas para la competición y los entrenamientos se aplicará un sistema de reparto por puntuación:

Para el cálculo del gasto de alquiler se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cálculo del periodo subvencionable: Periodo comprendido entre la fecha del primer partido y el último partir de la competición oficial más un mes de entrenamientos de pretemporada. Se redondeará el número a meses enteros.

- Cálculo del coste del alquiler: número de meses del periodo subvencionable multiplicado por el precio del alquiler según contrato.

- Cálculo de los puntos de cada beneficiario:

- Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto de alquiler de instalación deportiva.

- Cálculo del valor punto:

Para ello, se divide el importe de 100.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.

- El valor punto no puede ser superior a 1,00€.

- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:

- La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.

C.- Para el reparto de las subvenciones de la línea de vestimenta para la competición, sólo primer equipamiento se aplicará un sistema de reparto por puntuación:

- El número máximo de deportistas objeto de subvención son los que se establecen en la siguiente tabla:

Deporte	Pax deporte
Atletismo	22
Bádminton	8
Billar	4
Bolos	8
Ajedrez	5
Gimnasia Artística Femenina	10





Deporte		Pax deporte
INDIVIDUALES	Gimnasia Artística Masculina	6
	Gimnasia rítmica	8
	Natación	13
	Natación artística	8
	Pádel	16
	Petanca	8
	Tenis mesa	6
	Tiro con arco	5
COL· LECCIONES	Baloncesto	13
	Fútbol	19
	Fútbol sala	14
	Fútbol americano	31
	Balonmano	15
	Hockey línea	15
	Rugby	23
	Voleibol	15
	Waterpolo	14

- El importe máximo a subvencionar por deportista son 60,00€

- Cálculo de los puntos de cada beneficiario:

- Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto de inscripción.

- Cálculo del valor punto:

- Para ello, se divide el importe de 60.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.
- El valor punto no puede ser superior a 1,00€.

- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:

- La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.

D.- Para el reparto de las subvenciones de la línea de ayudas a las retribuciones de los deportivos profesionales obligatorios mínimos según reglamento federativo o liga se aplicará un sistema de reparto por puntuación:

Para el cálculo del gasto por retribuciones de deportistas profesionales obligatorios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El número máximo de deportistas objeto de subvención son los que se establecen en la siguiente tabla (si no se indica lo contrario son contratos a jornada completa):

Deporte	Categoría	Número de deportistas subvencionables
Baloncesto femenino	Liga Femenina ENDESA	8
Baloncesto masculino	LEB Oro	8
Fútbol femenino	Primera Federación FUTFEM	12
Fútbol masculino	Primera Federación	18
Fútbol sala femenino	Primera División Futsal Femenino	4
Fútbol sala masculino	Primera División Futsal	12
Balonmano femenino	División de Honor Femenina	6+4 a media jornada
Balonmano masculino	División de Honor Argentino	5 a media jornada





Deporte	Categoría	Número de deportistas subvencionables
Voleibol femenino	Superliga (Liga Iberdrola)	7
Voleibol masculino	Superliga	5

- Cálculo del periodo subvencionable: Periodo comprendido entre la fecha del primer partido y el último partir de la competición oficial más un mes de entrenamientos de pretemporada. Se redondeará el número a meses enteros.
- Cálculo del coste mensual de las retribuciones: Se comparará la retribución establecida en el contrato y con el sueldo mínimo interprofesional aprobado para el año 2024, y se elegirá el más bajo.
- Cálculo del coste para cada uno de los deportistas: número de meses del periodo subvencionable multiplicado por el coste de las retribuciones más coste de las cuotas de la seguridad social a cargo del club deportivo.
- Finalmente se sumarán los costes de todos los deportistas profesionales obligatorios.
- Cálculo de los puntos de cada beneficiario:
  - Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto retribuciones.
- Cálculo del valor punto:
  - Para ello, se divide el importe de 610.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.
  - El valor punto no puede ser superior a 1,00€.
- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:
  - La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede superar el 100% del importe del proyecto presentado, ni del importe solicitado.

El importe total para cada entidad beneficiaria será la suma de los importes obtenidos en los apartados A, B, C y D.

$$\text{Importe subvención} = A+B+C+D$$

## 12. Justificación de actividades y pago de la ayuda

12.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez presentada toda la documentación conforme y completa, y una vez dictada la correspondiente resolución de otorgamiento.

12.2 La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero).

La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.  
  
A efectos de la consideración como subvencionable, el gasto se considera efectivamente pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- d) Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, debe haber



solicitado la persona o entidad beneficiaria.

e) Copia de las facturas acreditativas de los gastos con la correspondiente acreditación del pago.

12.3 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de quince días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

12.4 Con carácter general, el importe de las subvenciones debe abonarse, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, a partir de lo que resulte de la liquidación de la justificación de la subvención.

12.5 La liquidación de la subvención debe dictarse y notificarse en el plazo de nueve meses a contar desde la presentación de la justificación por la persona interesada o, en su caso, desde el día siguiente del plazo máximo para presentarla, sin perjuicio de que, previamente, deba requerirse a la persona interesada para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

12.6 Para el cómputo del plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior no se deben tener en cuenta los periodos de interrupción justificada de las actuaciones ni las dilaciones que se puedan producir por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de manera adecuada haciendo constar los datos de inicio y finalización de cada periodo, por días naturales, y el motivo de la interrupción o la dilación.

12.7 La liquidación de la subvención debe dictarse en el marco de las actuaciones de comprobación, y que constituye un presupuesto de la obligación de pago total que, en su caso, corresponda a favor de la persona interesada y a cargo de la administración concedente, así como, en su caso, del inicio por el órgano competente y a instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada. total, o parcialmente.

12.8 En todo caso, la liquidación de la subvención por el órgano gestor no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en esta ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

12.9 El transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la liquidación no impedirá que el órgano gestor la dicte y la notifique, salvo, si procede, que antes de dictarla se hayan iniciado otras actuaciones de control por los órganos a que se refiere el apartado anterior o se haya iniciado un procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención.

12.10 En todo caso, no serán exigibles los intereses moratorios que, en su caso, se devenguen entre el día siguiente del transcurso de este plazo máximo y el inicio de un procedimiento de reintegro.

12.11 Sin perjuicio del resto de supuestos a que hace referencia el artículo 39.2 de la Ley general de subvenciones, cuando la persona interesada presente la justificación de la subvención en el plazo correspondiente, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la administración concedente a liquidar el eventual reintegro que, en su caso, corresponda se inicia al día siguiente de la notificación de la liquidación de la subvención o del transcurso del plazo máximo para dictarla y notificarla.

12.12 Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los órganos administrativos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

12.13 En el caso de pagos agrupados, es decir un solo pago o transferencia, para liquidar diferentes facturas será necesario que el recibo bancario o la orden de transferencia identifique el nombre del destinatario y el número de cada factura.

12.14 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la ayuda.

12.15 Sin embargo, las resoluciones de concesión pueden establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

12.16 El pago total de la subvención se realizará en el plazo de 3 meses desde la presentación de la cuenta justificativa.

### **13. Plazo de justificar**

El último día para justificar las ayudas concedidas es el 14 de agosto de 2024 (incluido).

### **14. Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a. Llevar a cabo la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y el plazo establecidos en la convocatoria, así como, en su caso, en la resolución de concesión correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- b. Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se haya solicitado, en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria y, en su caso, en la resolución correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- c. Comunicar en el plazo de 15 días hábiles al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
- d. Adoptar, si procede, de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias correspondientes, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en los informes anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones, documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en su caso, la cofinanciación con fondos de la Unión Europea, y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Deportes de la consejería competente en materia de deportes y, en su caso, la imagen de la Unión Europea. Una copia de las publicaciones debe enviarse a la Dirección General de Deportes.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que éstos les requieran con relación a las ayudas concedidas.
- f. Comunicar a la Dirección General de Deportes la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación debe hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.
- g. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.
- h. Comunicar por escrito de manera inmediata a la Dirección General de Deportes el cambio de titularidad de la plaza o cualquier incidencia que afecte a la titularidad de la plaza.
- i. No transmitir a terceros los derechos de la plaza que tiene durante la temporada deportiva en curso y por la que recibe la subvención.
- j. Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- k. Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta los solicite.
- l. Durante la temporada 2023-2024, el club se compromete a ofrecer la colaboración necesaria para que todos o algunos de sus deportistas y técnicos, si las obligaciones deportivas y personales se lo permiten, participen en el proyecto de comunicación del Gobierno de las Islas Baleares, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y la Dirección General de Deportes a recepciones, fiestas, actos benéficos, promociones, etc.

## 17. Revocación

Debe revocarse la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

## 18. Reintegro

18.1 Como consecuencia de la revocación debe reintegrarse total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- b) La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.
- d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.





e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.

f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

18.2 Para el reintegro, debe aplicarse el procedimiento que determina a tal efecto el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

18.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

## 19. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

## 20. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, las ayudas que concede la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes deben someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente de aplicación.

## 21. Protección de datos

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

